

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000216 DEL 2020

(27 de mayo del 2020)

“Por medio del cual se declara calamidad pública en el departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 49, 209, 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, y la Ley 1523 del 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra el deber de todas las autoridades de la República para proteger a ciudadanía, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en este mismo sentido, el artículo 49 superior preceptúa el derecho fundamental a la salud para todos los habitantes del territorio nacional, cuyo desarrollo normativo se consignó en la Ley 1751 de 2015, en la que se establece como deber del Estado en todos sus estamentos *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste “Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”*.

Que los Artículos 303 y 305 de Constitución Política de Colombia establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y entre otros, tiene el deber de: (...) *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)*

Que en armonía con las reglas constitucionales antes citadas, el artículo 209 superior exalta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en concordancia con los principios de eficacia, economía, celeridad, con el propósito de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de acuerdo a la Circular No. 0039 del 20 de mayo, emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el primero (01) de junio inicia la “Temporada

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000216 DEL 2020

(27 de mayo del 2020)

“Por medio del cual se declara calamidad pública en el departamento del Atlántico”

Oficial de Huracanes y otros ciclones tropicales en el Mar Caribe”, los cuales son fenómenos de ciclo anual, cuya duración se extiende hasta el 30 de noviembre, y se caracteriza por la alta probabilidad de formación de fenómenos como: ondas tropicales, depresiones tropicales, tormentas tropicales y huracanes en el Mar Caribe, Golfo de México y Océano Atlántico Tropical.

Que de acuerdo a la circular precitada, los pronósticos realizados por científicos de la Universidad Estatal de Colorado (CSU), National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) y National Hurricane Center (NHC), indican una actividad ciclónica por encima del promedio, lo cual se ve explicado en que el Atlántico tropical se ha presentado más cálido que en los últimos años.

Que de acuerdo al pronóstico realizado, se estima que este año podríamos tener la presencia de al menos 16 tormentas con nombre, de las cuales al menos ocho podrían convertirse en huracanes y cuatro de ellos podrían llegar a ciclones de gran categoría.

Que en consecuencia de lo anterior, la UNGRD determinó que las ondas tropicales son recurrentes en el Caribe colombiano y sus efectos más comunes son las lluvias intensas y el tiempo severo asociado con tormentas eléctricas, mini tornados, incremento de los vientos y/o inundaciones.

Que la Gestión del Riesgo es una política de desarrollo para el manejo de desastres y calamidades que se dirige a lograr la seguridad territorial e intereses colectivos aplicable a todos los niveles de gobierno y de la responsabilidad de todas las autoridades, por lo que el Departamento debe cumplirla, sin perjuicio de las potestades excepcionales que ejerce el Presidente de la República en las condiciones actuales y de las competencias constitucionales y legales que, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa está investido para conservar la seguridad, tranquilidad y salubridad en el territorio nacional, con aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000216 DEL 2020

(27 de mayo del 2020)

“Por medio del cual se declara calamidad pública en el departamento del Atlántico”

intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio.

Que en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores, como agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública como *“el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”*

Que con la finalidad de someter a consideración y aprobación la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, se convocó el veintiséis (26) de mayo de 2020 a reunión extraordinaria al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000216 DEL 2020

(27 de mayo del 2020)

“Por medio del cual se declara calamidad pública en el departamento del Atlántico”

Que en esta sesión, se expresó a los miembros que la situación actual por la que atraviesan algunos municipios del Departamento en la primera temporada de precipitaciones, que ha causado daños considerables en los municipios de Santo Tomás, Ponedera, Palmar, Soledad, Malambo, Sabanalarga, Manatí y Suan, dejando en mal estado las viviendas de las familias afectadas, y colocando así en riesgo inminente la vida y salud de las mismas, al encontrarse expuestas a la eventual ocurrencia de un colapso.

Que se manifestó a los miembros de igual forma, que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, lanzó una alerta amarilla a los departamentos costeros, por precipitaciones torrenciales.

Que en consideración de ello, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Acta No. 004 del 2020, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, por término de tres (03) meses prorrogables contados a partir del veintiséis (26) de mayo de 2020, al considerarse satisfechos los presupuesto fácticos exigidos por la ley 1523 del 2020 para la declaratoria.

Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes.

Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y que se podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000216 DEL 2020

(27 de mayo del 2020)

“Por medio del cual se declara calamidad pública en el departamento del Atlántico”

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario realizar la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense.

En mérito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública en la totalidad de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, por un término de tres (03) meses prorrogables, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente declaratoria de calamidad pública se adopta de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, mediante Acta No. 004 del 2020, celebrado el día 26 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo elaborará un Plan de Acción Específico para la Recuperación que incluya las actividades para el manejo de la situación de calamidad pública en el Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO 1º. El seguimiento y control de dicho plan, estará a cargo del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO 2º. El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000216 DEL 2020

(27 de mayo del 2020)

“Por medio del cual se declara calamidad pública en el departamento del Atlántico”

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento del Atlántico deberá adelantar los ajustes y gestiones correspondientes, tendientes a la obtención de los recursos necesarios para implementar el plan de acción direccionado a atender la situación de calamidad pública y emergencia sanitaria decretada.

ARTÍCULO QUINTO. El Departamento podrá adelantar la contratación necesaria para superar las causas que dieron origen a la presente declaratoria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PARÁGRAFO: El presente Decreto podrá ser prorrogado o modificado, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado por

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Revisó: Luz Romero Sajona- Secretaría Jurídica

Revisó: Candelaria Hernández- Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres.